



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno

Procedimiento	Incid. Desac. Tut. 05-088-40-03-002-2019 659
Incidente(s)	ALBERTO ELIAS URIBE ZABALA
Afectado	ESTIFER ERNEY URIBE ESPINOZA
Sancionado(a-s)	DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS RL DE COOMEVA EPS
Asunto	Implica sanción del 9 de agosto de 2019 y suspende la sanción del 4 de febrero de 2020

Mediante escrito radicado el **1 DE MARZO del año en curso**, es decir, con posterioridad a la decisión de segunda instancia, el (la) apoderado (a) judicial de COOMEVA EPS, solicitó la inaplicación de la (s) sanción (es) impuesta (s) por desacato al fallo dictado en la acción de tutela que dio origen al trámite incidental pertinente, manifestando que la (s) orden (es) allí contenida (s) se encuentran cumplidas, ya que se dio cumplimiento al fallo de tutela.

Para corroborar lo anterior, se tuvo **comunicación telefónica directamente** con la señora María Estela Espinosa Jaramillo, quien dice ser la esposa del señor ALBERTO ELIAS URIBE, quien manifestó que COOMEVA EPS, no ha hecho entrega del ACIDO VALPROPICO, del mes de febrero del año en curso.

La Corte Constitucional en Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, indicó que **"en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado"**

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta lo manifestado y acreditado por la accionada, lo que a pesar de habersele puesto en conocimiento de la parte accionante y este no hizo pronunciamiento alguno, este Despacho considera que es viable en razón del cumplimiento de la sentencia, **INAPLICAR** la (s) sanción (es) impuesta (s) dentro del presente trámite incidental por desacato, aun cuando aquella se encuentre confirmada por nuestro inmediato superior jerárquico funcional, razón por la que para el caso

concreto, **se ordenará inejecutar la (s) sanción (es) impuestas la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS, en el auto arriba anotado,** como quiera que en esta oportunidad se logró acreditar fehacientemente el cumplimiento total de la sentencia de tutela y como consecuencia se dispondrá eximir a la sancionada del pago de la multa impuesta tanto el 9 de agosto de 2019, mas no la impuesta por auto del 4 de febrero de 2020, notificar la presente decisión a las partes y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Sin embargo se ordenará suspender la sanción impuesta por auto del 4 de febrero del año pasado y conforme a la decisión adoptada por la Sala Tercera de revisión de la Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, en sentencia T-315 de 2020, contexto que se transcribe:

"TERCERO. SUSPENDER durante un periodo de un (1) año, contado a partir de la notificación de esta providencia, la ejecución de las sanciones de multa y arresto por desacato que se hayan dictado en contra de la señora Angélica María Cruz Libreros, en calidad de Gerente y Representante Legal de Coomeva E.P.S.

Adicionalmente, en los incidentes de desacato que se promuevan en el marco de acciones de tutela que se hayan interpuesto contra Coomeva E.P.S., en las circunstancias a las que aquí se ha hecho referencia, o las que en el futuro se interpongan en el mismo contexto, los jueces constitucionales tendrán en cuenta las pautas fijadas en la parte motiva de esta providencia."

"9.2. De igual forma, se suspenderán durante un año las sanciones que se hayan dictado en contra de la accionante y se fijará como regla de esta providencia, que habrá de tenerse en cuenta por los jueces constitucionales que en adelante deban resolver eventuales incidentes de desacato por incumplimientos de Coomeva E.P.S., la de evitar imponer cualquier tipo de sanciones -bien sean de arresto o multas- por desacato en contra de la accionante, durante este periodo de tiempo.

La anterior decisión tiene por objeto reestablecer los derechos fundamentales de la Gerente General de Coomeva E.P.S. y evitar que se sigan vulnerando, lo que se produciría si los jueces de tutela siguen expidiendo en su contra sanciones por desacato en los casos concretos, sin tener en cuenta el problema estructural que afecta a la E.P.S. que representa legalmente. De esta suerte, tanto la suspensión de las sanciones ya impuestas como el hecho de evitar que se impongan nuevas sanciones -ya sean de arresto o de multa- por desacato en contra de la actora, tienen como propósito impedir que se produzca, una vez cumplido el periodo de suspensión aquí dispuesto, una nueva afectación de sus prerrogativas iusfundamentales, considerando que, en principio, el incumplimiento fue atribuible a la constatación objetiva de una crisis estructural por la que atraviesa la entidad que representa, además de lo cual no puede perderse de vista que al término de dicha suspensión ya habrán sido finalmente cumplidas las órdenes de tutela pendientes por cuenta del esquema de racionalización en su atención que se ordenará en esta providencia",

Sin embargo, no sobra sugerir y recomendar a la EPS COOMEVA, para no interrumpir el tratamiento médico, ni entorpecer el acceso a la salud de la accionante y así evitar que se tenga que interponer nuevas acciones de tutela.

Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones de ARRESTO Y MULTA impuestas por este despacho judicial **en auto 9 de agosto de 2019,** a la **Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS,** en calidad de Representante Legal de **COOMEVA EPS, mas no con relación a la sanción del 4 de febrero del año en curso, ya que no se ha dado cabal cumplimiento a esta último desacato.**

SEGUNDO: EXIMIR al sancionado de la obligación de constituir la multa que se le impuso como sanción, por auto del 9 de agosto de 2019. No se libra oficio por cuanto aún no ha sido informada a la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: SUSPENDER, por el término de un año (Hasta agosto de 2021), la sanción impuesta a la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, por no acatamiento al fallo de tutela 050884003002 2019 00659 00, interpuesto por ALBERTO ELIAS URIBE ZABALA en contra de COOMEVA EPS, (4 de febrero del 2020) con base en decisión adoptada por la Sala Tercera de revisión de la Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, en sentencia T-315 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a la **doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS,** en calidad de Representante Legal de **COOMEVA EPS,** que por virtud de la orden dada en la sentencia de tutela en el sentido de garantizarle al accionante para su diagnóstico de **"EPILEPSIS REFRACTARIA"** no debe escatimar esfuerzos para atender de manera integral, oportuna, eficaz y eficientemente las solicitudes que el (la) mismo (a) le presente, que provengan de sus médicos tratantes y que correspondan a dichas patologías.

QUINTO: RECONOCER Personería Adjetiva para actuar en el trámite de este incidente al (la) doctor (a) **MAURICIO DIAZ VILLA** como mandatario (a) judicial especial de **COOMEVA EPS** , en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido por el Gerente de la misma entidad.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEPTIMO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de este expediente junto con el de la acción de tutela de la cual se derivó, una vez este auto esté cumplido y haya cobrado ejecutoria, haciendo los registros a que haya lugar.

OCTAVO: DISPONER que contra este proveído no procede NINGÚN RECURSO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno

Procedimiento	Incid. Desac. Tut. 05-088-40-03-002-2019 659
Incidentante (s)	ALBERTO ELIAS URIBE ZABALA
Afectado	ESTIFER ERNEY URIBE ESPINOZA
Sancionado (a-s)	DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS RL DE COOMEVA EPS
Asunto	INAPLICA SANCIONES

Oficio 113

Doctor

ANGELA MARIA CRUZ LIBREROZ RL DE COOMEVA.

Por medio del presente se le notifica el auto proferido dentro del presente incidente de desacato.

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones de ARRESTO Y MULTA impuestas por este despacho judicial **en auto 9 de agosto de 2019**, a la **Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, en calidad de Representante Legal de **COOMEVA EPS**, **mas no con relación a la sanción del 4 de febrero del año en curso, ya que no se ha dado cabal cumplimiento a esta último desacato....SEGUNDO: EXIMIR** al sancionado de la obligación de constituir la multa que se le impuso como sanción, por auto del 9 de agosto de 2019. No se libra oficio por cuanto aún no ha sido informada a la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. ...**TERCERO: SUSPENDER**, por el término de un año (Hasta agosto de 2021), la sanción impuesta a la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, por no acatamiento al fallo de tutela 050884003002 2019 00659 00, interpuesto por ALBERTO ELIAS URIBE ZABALA en contra de COOMEVA EPS, (4 de febrero del 2020) con base en decisión adoptada por la Sala Tercera de revisión de la Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, en sentencia T-315 de 2020....**CUARTO: PREVENIR** a la **doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, en calidad de Representante Legal de **COOMEVA EPS**, que por virtud de la orden dada en la sentencia de tutela en el sentido de garantizarle al accionante para su diagnóstico de **"EPILEPSIS REFRACTARIA"** no debe escatimar esfuerzos para atender de manera integral, oportuna, eficaz y eficientemente las solicitudes que el (la) mismo (a)

le presente, que provengan de sus médicos tratantes y que correspondan a dichas patologías....**QUINTO: RECONOCER Personería Adjetiva** para actuar en el trámite de este incidente al (la) doctor (a) **MAURICIO DIAZ VILLA** como mandatario (a) judicial especial de **COOMEVA EPS** , en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido por el Gerente de la misma entidad....**SEXTO:**

NOTIFICAR este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992....**SEPTIMO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente junto con el de la acción de tutela de la cual se derivó, una vez este auto esté cumplido y haya cobrado ejecutoria, haciendo los registros a que haya lugar....**OCTAVO: DISPONER** que contra este proveído no procede NINGÚN....**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...EL JUEZ (FDO) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SRIO.**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno

Procedimiento	Incid. Desac. Tut. 05-088-40-03-002-2019 659
Incidentante (s)	ALBERTO ELIAS URIBE ZABALA
Afectado	ESTIFER ERNEY URIBE ESPINOZA
Sancionado (a-s)	DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS RL DE COOMEVA EPS
Asunto	INAPLICA SANCIONES

Oficio 114

**Señor
ALBERTO ELIAS URIBE ZABALA**

Por medio del presente se le notifica el auto proferido dentro del presente incidente de desacato.

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones de ARRESTO Y MULTA impuestas por este despacho judicial **en auto 9 de agosto de 2019**, a la **Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, en calidad de Representante Legal de **COOMEVA EPS**, **mas no con relación a la sanción del 4 de febrero del año en curso, ya que no se ha dado cabal cumplimiento a esta último desacato....SEGUNDO: EXIMIR** al sancionado de la obligación de constituir la multa que se le impuso como sanción, por auto del 9 de agosto de 2019. No se libra oficio por cuanto aún no ha sido informada a la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. ...**TERCERO: SUSPENDER**, por el término de un año (Hasta agosto de 2021), la sanción impuesta a la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, por no acatamiento al fallo de tutela 050884003002 2019 00659 00, interpuesto por ALBERTO ELIAS URIBE ZABALA en contra de COOMEVA EPS, (4 de febrero del 2020) con base en decisión adoptada por la Sala Tercera de revisión

de la Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, en sentencia T-315 de 2020....**CUARTO: PREVENIR** a la **doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS**, en calidad de Representante Legal de **COOMEVA EPS**, que por virtud de la orden dada en la sentencia de tutela en el sentido de garantizarle al accionante para su diagnóstico de **"EPILEPSIS REFRACTARIA"** no debe escatimar esfuerzos para atender de manera integral, oportuna, eficaz y eficientemente las solicitudes que el (la) mismo (a) le presente, que provengan de sus médicos tratantes y que correspondan a dichas patologías....**QUINTO: RECONOCER Personería Adjetiva** para actuar en el trámite de este incidente al (la) doctor (a) **MAURICIO DIAZ VILLA** como mandatario (a) judicial especial de **COOMEVA EPS** , en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido por el Gerente de la misma entidad....**SEXTO: NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992....**SEPTIMO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente junto con el de la acción de tutela de la cual se derivó, una vez este auto esté cumplido y haya cobrado ejecutoria, haciendo los registros a que haya lugar....**OCTAVO: DISPONER** que contra este proveído no procede NINGÚN....**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...EL JUEZ (FDO) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SRIO.**